



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 857
DICIEMBRE DE 2017

CARPETA N° 2659 DE 2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PALESTINA

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 12 de junio de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla el 3 de diciembre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de cooperación suscrito se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación puede traer a ambos países.

En este sentido, este Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Palestina en Materia de Cooperación Técnica, establece un marco de acción, permitiendo implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países.

Asimismo, este Acuerdo fortalecerá la cooperación entre ambas Partes en el largo plazo, con ese fin es que el Acuerdo de referencia prevé la creación de una Comisión Conjunta para coordinar y promover la cooperación técnica mutua, con la función, entre otras, de analizar el progreso de la cooperación.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 artículos:

El artículo I menciona el propósito del Acuerdo. Este será crear y mejorar la cooperación técnica mutua.

El artículo II prevé que se promueva la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica.

El artículo III enumera de la letra a a la f las modalidades en las cuales las Partes podrán cooperar.

El artículo IV estipula que las Partes facilitarán la participación de entidades de cada Parte en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación establecida en los Acuerdos específicos, que se suscriban dentro del marco de este Acuerdo.

El artículo V menciona que por invitación de ambas Partes, en los casos apropiados, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en programas y proyectos conforme a este Acuerdo.

El artículo VI prevé que cada Parte en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normativa vigente, facilitará la entrada y salida de su territorio a la otra Parte, del personal y del equipo a utilizar o utilizado en los proyectos y programas conjuntos

El artículo VII refiere a los gastos relativos al envío del personal.

El artículo VIII establece una Comisión Conjunta, la que estará integrada por representantes de ambas Partes, la que coordinará y promoverá la cooperación técnica mutua.

Esta tendrá, en particular, la función de ser el nexo entre las Partes, intercambiar información sobre asuntos técnicos, analizar el progreso y sugerir medidas que fortalezcan la cooperación, y formular propuestas y realizar recomendaciones.

El artículo IX prevé la solución de controversias que pudieran surgir de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

El artículo X estipula que las disposiciones del Acuerdo de referencia no tienen efecto sobre los derechos u obligaciones de las Partes en relación con otros Acuerdos internacionales de los cuales sean Parte.

El artículo XI y último establece la entrada en vigor, la duración y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla el 3 de diciembre de 2016.

Montevideo, 12 de junio de 2017

RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

TEXTO DEL ACUERDO

—
**ACUERDO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PALESTINA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, en adelante denominados "las Partes";

Reconociendo los beneficios que tal cooperación traerá a sus pueblos; y

Conscientes de la necesidad de implementar medidas para promover y siendo consciente de la necesidad de implementar medidas para promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes procurarán crear y mejorar la cooperación técnica mutua, de conformidad con este Acuerdo y sus respectivas leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO II

Las Partes promoverán la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica, que será el tema de acuerdos específicos realizados a través de vías diplomáticas.

ARTICULO III

Tal cooperación técnica podrá incluir:

- a. Intercambio de asesores, especialistas y técnicos;
- b. Organización de seminarios, conferencias y reuniones;
- c. Capacitación y desarrollo de expertos y técnicos;



- d. Implementación conjunta de proyectos;
- e. Intercambio de información, estudios y resultados de investigaciones;
- f. Cualquier otra forma de cooperación que las Partes acordaran.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán, en concordancia con sus leyes locales, la participación de entidades de cada Parte, en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación establecida en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo II.

Los términos y condiciones para la participación de esas entidades en las actividades de cooperación establecidas en los acuerdos específicos, llegados dentro del marco de este Acuerdo, serán definidos en los respectivos programas.

ARTICULO V

En los casos apropiados, por invitación de ambas Partes, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en proyectos y programas, conforme a este Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio a la otra Parte, ya sea del personal y del equipo a utilizar o utilizando en los proyectos y programas conjuntos en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normativa vigente en sus respectivos países.

ARTICULO VII

Salvo que se acuerde lo contrario, los gastos relativos al envío del personal serán asumidos de la siguiente manera:

- Gastos de viaje al territorio de la otra Parte estarán asumidos por la Parte que envía.
- Gastos por alojamiento, viáticos por día, y transporte local para la ejecución de programas y proyectos estarán asumidos por la Parte receptora.

En cada caso y previamente al viaje del experto respectivo, las Partes acordarán como se cubrirán los gastos del seguro médico correspondiente.



ARTICULO VIII

A fin de implementar el presente Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Conjunta integrada por representantes de ambas Partes para coordinar y promover la cooperación técnica mutua. La Comisión Conjunta se reunirá, tal cual sea acordado, alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en el Estado de Palestina, para analizar el progreso de la cooperación técnica entre las Partes. Esta Comisión Conjunta establecerá, cuando sea necesario, Grupos de Trabajo y designará expertos y asesores para asistir a las reuniones.

La Comisión Conjunta tendrá, en particular, las siguientes funciones:

1. Ser el nexo entre las Partes;
2. Intercambiar información sobre asuntos técnicos concernientes a las Partes;
3. Analizar el progreso de la cooperación y sugerir medidas que fortalezcan tal cooperación;
4. Formular propuestas y realizar recomendaciones para el beneficio futuro de ambas Partes a través de la cooperación mutua.

ARTICULO IX

Cualquier disputa que pueda surgir con relación a la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta de forma amistosa mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO X

Las disposiciones de este Acuerdo no tienen efecto sobre los derechos u obligaciones de las Partes en relación con otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte.

ARTICULO XI

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos la finalización de los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

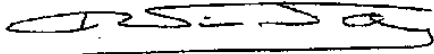
Este Acuerdo tendrá un plazo de cinco (5) años y será automáticamente renovado por sucesivos períodos idénticos, a menos que sea denunciado por canales diplomática con por lo menos los seis (6) meses antes de la entrada en vigencia.

A circular stamp with a decorative border is partially visible, containing a handwritten signature in dark ink.

COOPERACION

La expiración de este Acuerdo no afectará la validez de las actividades cooperativas, programas o proyectos implementados bajo este Acuerdo y ya en proceso.

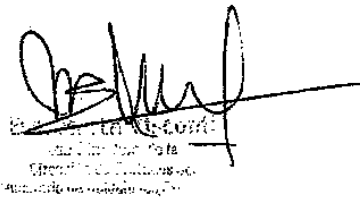
Hecho en...*Ramallo*....., el.....*3*.....de...*Diciembre*... de 2016, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos.



**Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay**



Por el Gobierno del Estado de Palestina



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Asesoría Jurídica
Montevideo, Uruguay

Edición

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla, Palestina, el 3 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de noviembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠